

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Gerardo Alonso Sandoval Solano, quien se ostenta como Secretario de Servicios Jurídicos de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	15576

Documentales depositadas el cinco de septiembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veinte siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de quien se ostenta como Secretario de Servicios Jurídicos de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual intenta rendir informe en representación del Poder Legislativo de la Entidad.

En relación con lo anterior, toda vez que en términos de los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo primero³, y 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento, disposición que

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

rige a las controversias constitucionales, la cual se aplicará a las acciones de inconstitucionalidad al no encontrarse prevista en el Título III de la referida Ley Reglamentaria.

Lo dicho resulta relevante puesto que en la especie, el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de las normas generales impugnadas o la improcedencia de la presente acción de inconstitucionalidad, debe hacerla el Poder Legislativo del Estado de Durango, y de conformidad con los artículos 74⁵, 76, fracción XIV⁶, y 162, fracción I⁷, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva y/o el Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso de la Entidad, ejercerán la representación jurídica del Poder Legislativo Local en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, así como en los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, además atender las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Congreso tenga interés, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso.

Cabe precisar que el promovente Gerardo Alonso Sandoval Solano se ostenta como Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de

5Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango

Artículo 74. El Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado, sin perjuicio de poder ser representado, previa delegación, por el Titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los Diputados que hubieran ocupado el cargo en los periodos de sesiones anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o demás recursos, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en todo tipo de juicio, sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaria de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente, incluyendo la facultad de poder absolver posiciones. En su integración, prevalecerá el principio de pluralidad. No podrá ser Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

6Artículo 76. Son atribuciones del Presidente: (...).

XIV. Rendir u ordenar que se rindan los informes previos y justificados que se deriven de los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los que el Congreso sea señalado como parte y asumir la representación jurídica en las diferentes etapas de los juicios sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaria de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente con excepción de aquellos casos en los cuales no pueda ser delegada; (...).

7Artículo 162. A la Secretaria (sic) de Servicios Jurídicos corresponde la atención a los asuntos jurídico contenciosos del Congreso del Estado y dependerá del Presidente de la Mesa Directiva. A este órgano técnico corresponde al ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá su titular en todo momento conforme a las leyes aplicables, la representación jurídica del Congreso, sus Comisiones y sus unidades administrativas, en todos los juicios sin importar su naturaleza y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, así como en los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, además atender las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Congreso sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten; (...).

Durango, que como se puede advertir de los artículos 74, 76, fracción XIV, y 162, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es el funcionario facultado del Poder Legislativo estatal que, en términos de las normas que lo rigen, puede representarlo en la acción de inconstitucionalidad **106/2022**, quien no acompañó documento alguno a fin de acreditar su nombramiento o designación como Titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos del Congreso estatal.

En tal contexto, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria, y 297, fracción II⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la citada Ley, requiérase a quien se ostenta como Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango, mediante notificación por oficio en su residencia oficial, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a este Alto Tribunal copias certificadas de las constancias que acrediten fehacientemente que se encuentra en el supuesto de los artículos 11 y 59 de la Ley Reglamentaria, concretamente, de los documentos que lo acreditan como Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, lo que se hace necesario para comparecer a rendir informe en la presente acción de inconstitucionalidad, a nombre del Poder Legislativo del Estado, así como del oficio de delegación de funciones por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura estatal, que refiere en el escrito de cuenta; con el apercibimiento que de no cumplir con

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda respecto del informe que intenta, con los elementos que obran en autos.

Además, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹¹, 5¹², 10, fracción II, 11, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 297, fracción II, y 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere** para que en el mismo plazo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad**, en virtud de que no ha lugar a tener como domicilio el que indica en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en razón de que las partes en este medio de control constitucional abstracto, están obligadas a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, de conformidad con la tesis aislada que se aplica por analogía, del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: *"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)*¹⁴, y se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo indicado, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este requerimiento.

Con apoyo en los artículos 282¹⁵ y 287¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para

¹¹**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Novena Época, P. IX/2000, tomo XI, marzo de 2000, página 796, registro digital 192286.

¹⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

llevar a cabo la notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9¹⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por esta ocasión al Poder Legislativo del Estado de Durango en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que observando lo dispuesto en los artículos 137¹⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la Entidad, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles,

¹⁶**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **1050/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **106/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/JHGV. 4

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²¹**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T17:41:10Z / 30/09/2022T12:41:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3f 55 43 de 42 da a8 c3 71 60 45 ed cf f1 88 16 99 fd fa a2 ab 6d 95 cd e5 be 68 ac f8 c7 b0 0a cd 0f 8c d4 4b e5 f1 0f 9a 12 51 0a 2c 25 42 76 54 d9 9b e4 a0 5c a5 0f 6a bf dd 56 b6 c9 35 bd f9 24 16 4e 0f c5 4f ce 60 cf 11 3b 17 1e 67 07 6d 02 3a 3a 43 8b 3f b7 f6 12 dc 1d 68 c3 96 fa 1d ba 99 b5 7d 5b b5 21 ca d6 2d 75 cb d1 27 6d 5b 2b 52 49 7b 7b 5f 16 7b 0d 72 86 38 b8 7d d2 32 db 39 b8 43 5f a2 05 78 f4 d6 64 b4 df e3 88 26 9e 11 80 96 aa 6d e8 9a 10 b9 4e f7 ad 3f d4 a8 ce d0 6a 37 be 7f df 87 9a a8 6c d1 11 a0 31 26 95 5d 65 34 96 aa 75 5b 1d d7 86 6d ef 89 89 c2 e0 ad 80 90 b3 1a 9f 38 dc 6b 60 b9 5c 08 d0 7f 69 a2 6f c2 64 de b8 1d bc 98 2a c8 86 58 69 95 64 32 16 f4 e4 b3 7d 05 3b de df 49 6a 52 06 6b 7f a9 29 d1 6b b2 6a b5 49 72 32 13 8b ef bb				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T17:41:10Z / 30/09/2022T12:41:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T17:41:10Z / 30/09/2022T12:41:10-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5095035				
	Datos estampillados	52A9312ECF8D60F32A044988D3396F605T35D865E300FD3BAD27390837EB4D2F				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T23:40:03Z / 28/09/2022T18:40:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	85 c1 0c db 7e 6a a9 c7 67 8a 19 a7 0f 34 ee 2e 04 76 50 74 ca 72 aa 7d ec 9b de 4b c8 22 68 02 fa c0 d9 7e b1 ae ae a7 36 98 67 72 5b c7 c8 7d 0a a5 8b 2a 6d 8a f9 2f 1c 86 b3 89 d1 c2 c4 6e 97 4c cd 17 5d 60 12 77 12 c2 9f 19 09 fb c9 71 84 f8 f5 fe d6 94 71 b7 bf 5f 73 1d 02 83 e0 61 23 c4 d1 71 17 4e 68 8e a6 00 71 63 60 ef b5 19 55 12 18 0d ec f2 d1 4f 4c 08 a1 74 38 a4 e9 15 fb e6 42 9d ed d8 62 e6 0c fb b8 5d 9b d9 43 fe 9b 54 fe 37 ad 63 38 de f3 3e c0 26 68 f0 3f 95 a3 8d 76 87 1e e6 73 85 37 1c fe 72 26 a4 2a 90 3b c3 2b 41 ca 6f 77 03 75 0c 98 ef 09 92 e5 9d e2 39 51 62 8d 55 d0 31 9a 51 a7 c0 94 31 3f ec a8 ba ed 7d 6d 18 45 53 dd 7f 56 a7 bb cc b8 36 ae 52 61 df bf 0a ba 01 a4 e6 95 50 ce 16 b3 e6 8f 17 12 78 e4 91 62 50 7a 11 4b 15 5b 6d f3 eb				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T23:40:03Z / 28/09/2022T18:40:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T23:40:03Z / 28/09/2022T18:40:03-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5088706				
	Datos estampillados	AE7A7CB94E2C4A9B61449704E4319704F9884E1B4F38CD8A5C788B40114E66F8				